



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 840 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 SEP 2019

### VISTO:

El Informe N° 002-2019-GRA/GR, emitido por el Gobernador Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra los servidores: Ing. **CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR); de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 236 B-2017-GRA/ST (245 folios)**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima

Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 13 de setiembre del 2019, el Gobernador Regional de Ayacucho, emite el **Informe N° 002-2019-GRA/GR**, en relación al expediente disciplinario **N° 236 B-2017-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la absolución de los servidores **ING. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR), de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 236(B)-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

(...).

*Que, a fojas 164/177, obra el Informe de Fiscalización N° 031-2017-GRA-CR/CPEAL, de fecha 10 de setiembre de 2017, respecto a las presuntas irregularidades administrativas en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-207-GRA/GR y N°607-2017-GRA/GR.*

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2018-GRA/GR de fecha 05 de setiembre del 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores **Ing. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR), por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1) **Ing. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General, designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR, de fecha 15 de febrero de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; ya que de los actuados se advierte que, el **Ing. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General, designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR, de fecha 15 de febrero de 2017, habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, la misma que debió aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho a través de acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia (negrita y subrayado es nuestro)*, asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, que refiere** en su art. 15°, inciso **15.1, literal b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.**

2) **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General - designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**";

ya que de los actuados se advierte que, el **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General - designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, la misma que debió aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho a través de acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia (negrita y subrayado es nuestro)*, asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, que refiere** en su art. 15°, inciso **15.1, literal b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.**



**NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

➤ **LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.**

➤ **LEY N° 29768 – LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL**

**Art. 10. Presupuesto**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.

➤ **LEY N° 30518 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2017.**

**Artículo 15. Transferencias Financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2017.**

**15.1.** Autorízase, en el presente años fiscal, la transferencia de manera excepcional, las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

(...)

**b)** Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

**15.2.** Las Transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de Gobiernos Regional, mediante acuerdo de Consejo Regional requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

1. Que, a fojas 01/02, el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal de la Mancomunidad Regional de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, solicita al Viceministro de Hacienda, que al amparo de la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, se registre a la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho, Huancavelica como un pliego presupuestal,



2. Que, a fojas 04/06 obra el ACTA DE LA II ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC- AYACUCHO-HUANCAVELICA, en la cual se toma los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Se APRUEBA, por unanimidad el informe técnico de Viabilidad de la Mancomunidad Regional de Apurímac-Ayacucho-Huancavelica.

**SEGUNDO.-** Se acuerda por consenso que para el inicio de las operaciones de la Mancomunidad Regional se dará un aporte de S/5.000.000.00 (cinco millones con 00/100) nuevos soles por región, teniendo S/.15 000 000.00 (Quince millones con 00/100) nuevos soles mancomunidad Regional para la priorización de programas y proyectos que conlleven al desarrollo inter regional.

3. Que, a fojas 08, obra el Oficio N° 071-2012-M.R.DLA/CEMP, mediante el cual el Ing. Elías Segovia Ruiz, Presidente del comité ejecutivo comunal Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, refiere al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

*“el día 13 de abril del presente año, en el marco de la II asamblea de la Mancomunidad Regional, se acordó y aprobó, el aporte de cinco millones de nuevos soles por cada Gobierno Regional al presupuesto de la mancomunidad regional.*

*El art. 10 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional textualmente señala: “para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad con la legación sobre la metería”*

*En tal sentido, para dar cumplimiento legal a dicha norma, solicito a vuestro consejo regional la aprobación urgente de la Mancomunidad Regional.*

4. Que, a fojas 07 obra el Oficio N° 824-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de octubre de 2012, mediante el cual el Abog. Alejandro Córdova la Torre, remite el Oficio N° 071-2012-M.R.D.L.A/CEMP, al Presidente del Consejo Regional.

5. Que, a fojas 16, obra el OFICIO N° 270-2012-GRA/CR-PCR, mediante el cual el presidente del consejo regional, comunica al Gerente General del Gobierno regional de Ayacucho, las observaciones, refiriendo que no cuenta con los requisitos de ley por lo que se devuelve a fin de que se subsane dichas observaciones, para ser debatido en el pleno del consejo regional.

6. Que, a fojas 17, obra el Memorando Múltiple N° 292-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 26 de octubre de 2012, mediante el cual el Gerente General del GRA, solicita al Director Regional de Administración y al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, emitir opinión que corresponde a la brevedad posible sobre la mancomunidad regional de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.

7. Que, a fojas 18/21, obra la OPINION LEGAL N° 763-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA, de fecha 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Abog. Noelia Martínez Ayala, OPINA: **“deviene en pertinente aprobar el referido ACUERDO, máxime si este concuerda con los fines que persigue el Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en el art. 4° de la Ley N° 27867; siempre en cuando, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emita Opinión Técnica Favorable.**



Para cuyo efecto, se remita los actuados al despacho del Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto de esta Sede Regional, para sus atribuciones de ley.

8. Que, mediante Memorando N° 1517-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de noviembre de 2012, el Gerente General solicita Opinión Técnica, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la mancomunidad regional.
9. Que a fojas 24/26, obra el Informe Técnico N° 062-2012-GRA/GRPPAT-SGF-YCPV, de fecha 06 de noviembre de 2012, en la cual el CPC. Yuri M. Cortez Paz Vergara, especialista en finanzas de la Subgerencia de finanzas, de la GRPPAT, remite la opinión técnica presupuestal sobre transferencias financieras a mancomunidad regional, a la Sub Gerencia de Finanzas, que luego de realizar el análisis respectivo, emita las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES:

1. *EL PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD Regional de Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, dependerá de la capacidad de elaboración y aprobación de los proyectos de inversión pública y consiguientemente gestión para el financiamiento de los mismos, conforme a lo establecido en el estatuto de la mancomunidad regional.*

2. *Con relación al presupuesto que demandara el cumplimiento del acuerdo suscrito en la II asamblea de la mancomunidad Regional APURIMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA, el pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, deberá readecuar las prioridades de gasto de inversiones de la entidad para atender dicha demanda adicional, siendo necesario realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se requieran con sujeción a la normatividad presupuestaria vigente, y con cargo a su presupuesto institucional.*

3. *Finalmente, de acuerdo a las competencias constitucionales, exclusivas y compartidas que se le asignan a los Gobiernos regionales y en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de mancomunidad regional, se emite la **OPINIÓN FAVORABLE** para el cumplimiento del compromiso asumido en el Acta de la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurimac, Ayacucho- Huancavelica, la cual es de realizar la transferencia financiera de S/5 000 000.00 para el cofinanciamiento o inversión en la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto interregional.*

10. Que, a fojas 35, obra el Oficio N° 376-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, en la cual el Sub Gerente de Finanzas, CPCC. Carlos Chumbe Huauya, remite el informe técnico presupuestal, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que hizo suyo dicha opinión, relacionado al cumplimiento del **segundo acuerdo del acta de II asamblea de la Mancomunidad Regional.**

11. Que, a fojas 36, obra el Oficio N° 1548-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, haciendo suyo en todos sus extremos la **OPINION FAVORABLE**, comunica al Gerente General, factor determinante que conlleva a vocalizar las intenciones de desarrollo mutuo a nivel de las regiones integrantes de la MANCOMUNIDAD con fines de promover el desarrollo económico, por ende repercutirá en el bienestar social.

12. Que, a fojas 37, obra le Oficio N 881-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 14 de noviembre de 2012, el Gerente General del GRA, remite la opinión favorable en todos sus extremos al Acuerdo del Acta de la II asamblea de la Mancomunidad Regional Apurimac, Ayacucho y Huancavelica, para su conocimiento y aprobación.



13. Que, a fojas 40, obra el Oficio N° 048-2012-GRA/CR-CRA-P, de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el cual el Ing. Víctor Curí León Pte. De la CPPATYGI, Consejero Regional, remite al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, el Oficio 881-2012-GRA/PRES-GG y la OPINION LEGAL N° 763-20122-GR-AYAC/ORAJ-NMA, el proyecto de dictamen y acuerdo regional, de **PROBAR: “la transferencia financiera de S/5'000,000.00 (cinco millones de nuevos soles), como cumplimiento de compromiso asumido en el acta de la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica”, PARA SU CONSIDERACION, SOCIALIZACION y aprobación en la próxima sesión del pleno.**
14. Que, a fojas 44/46, obra el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089-2012-GRA/CR, de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante el cual **SE APRUEBA, la transferencia financiera de S/5'000,000.00 (cinco millones y 00/100 nuevos soles)** en calidad de cofinanciamiento para la priorización de programas y proyectos que conlleve al desarrollo interregional. En cumplimiento al compromiso asumido por el Gobierno Regional de Ayacucho en el Acta suscrito en la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, de fecha 13 de abril de año 2012, presupuesto que se hará efectivo con cargo al presupuesto institucional del año 2013, previa aprobación de las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático y de acuerdo a las prioridades establecidas por el titular del pliego; asimismo encarga a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial la implementación del presente acuerdo Ayacucho-Huancavelica.
15. Que, a fojas 48/49, obra la ORDENANZA REGIONAL N° 006-2012-GRA/CR, de fecha 15 de febrero de 2012, mediante el cual se **DECLARA LA VOLUNTAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DE CONSTITUIR LA “MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA”,** como una persona jurídica de derecho público para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de las sociedad, coadyuvando el proceso de reorganización conforme a las disposiciones de la Ley N° 29768 – Ley de la mancomunidad Regional, asimismo **ENCARGA** al Ejecutivo, del Gobierno Regional de Ayacucho, adoptar las previsiones del caso a efectos de dotar de los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la mancomunidad regional.
16. Que, a fojas 107/108, obra el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 028-2014-GRA/CR, de fecha 10 de abril de 2014, mediante el cual se **DEROGA** en todos sus extremos el acuerdo del consejo regional N° 048-2012-GRA/CR de fecha 25 de noviembre de 2012, por haber perdido eficacia en el presente año fiscal; asimismo **APRUEBA,** la transferencia financiera del pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho, por la suma de S/5,000 000.00 nuevos soles (cinco millones con 00/100 nuevos soles) a favor de la mancomunidad Regional de los Andes “Apurímac-Ayacucho-Huancavelica” en mérito a I compromiso asumido en la II asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac-Ayacucho-Huancavelica.
17. Que, a fojas 114 obra el Oficio N°1407-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 10 de mayo de 2017, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites, remite la propuesta de meta Habilitadora, al Ing. Ubaldo Melchor Santiago Huaroto, Proyecto: **“GESTION DE PROGRAMA Y OTROS – GESTION DE CAMINOS DEPARTAMENTALES”,** proyecto que no ejecutara la totalidad del presupuesto asignado, con saldos disponibles en la Fte. Fto. **Recursos Determinados** por lo que se propone la



reducción de S/.300,000.00 de acuerdo a la programación presupuestal de ejecución de obra.

18. Que, a fojas 115, obra el Oficio N° 096-2017-MRDLA/PE-GG, fecha 2 de mayo de 2017, mediante el cual el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del GRA, el aporte del Gobierno Regional de Ayacucho para la Operatividad de Plan Operativo 2017 de la Mancomunidad Regional de los Andes, donde están considerados los estudios de los proyectos que serán necesarios formular en el marco de INCIERTE.PE, razón por la cual ha solicitado la transferencia financiera.
19. Que, a fojas 116, obra el Oficio N°004-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 09 de enero de 2017, mediante el cual el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita al Gerente General, refiriendo que mediante el Oficio N°210-2016-MRDLA/PE-GG, se ha solicitado la transferencia de los recursos por la suma total de S/.874,417.00 para dar cumplimiento a los acuerdos del comité ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2016 donde, entre otros, se aprueba el plan operativo institucional 2017 (acuerdo noveno) y el cumplimiento de los aportes de gastos corrientes por cada uno de los gobiernos regionales para el funcionamiento de la Mancomunidad Regional (Acuerdo Séptimo), asimismo reitera la solicitud para que se incorpore en el Presupuesto Institucional modificado del Gobierno Regional de Ayacucho del presente ejercicio fiscal en base a las coordinaciones efectuadas con el asesor y el Gerente regional de Planeamiento, Presupuesto, asimismo los alcances del acuerdo de Consejo Regional N° 89-2012-GRA/CR.
20. Que, a fojas 117, se tiene el Oficio N° 112-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 11 de mayo de 2017, el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita a la Directora Regional de Administración del GRA, Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco, proyectar Resolución Ejecutiva Regional para Transferencia Financiera en favor de la mancomunidad Regional de los Andes.
21. Que, a fojas 120 obra el Oficio N° 143-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGP, de fecha 5 de mayo de 2017, con la cual el Sub Gerente de finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, Ing. Ubaldo Melchor Santiago Huaroto, solicita a la Sub Gerencia de Obras del GR, Proponer Meta habilitadora para transferencia Financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, por el importe de S/.300,000.00 destinado a la formulación de estudios de proyectos de inversión en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones INVIERTE.PE; asimismo refiere que las demandas adicionales de gasto en el pliego no previstas en el plan anual de Presupuesto y sus modificaciones se sujetan a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley General, para tal efecto el pliego debe evaluar la posibilidad de atender la demanda adicional de gasto readecuando las prioridades de gasto de la entidad, procediendo posteriormente a realizar las modificaciones presupuestarios en el nivel funcional programático que se requieren con sujeción a la normatividad presupuestario vigente y con cargo a su presupuesto institucional. Dicha readecuación de prioridades es responsabilidad exclusiva de titular del pliego conforme a lo dispuesto por el art. 7 y 16 de la ley General.
22. Que, a fojas 124, obra el Oficio N° 161-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual el Ing. Melchor Santiago Huaroto, refiere a la Directora de la Oficina Regional de Administración, lo siguiente:



“... que previa evaluación a la modificación Presupuestaria modificada por la Sub Gerencia de Obras para asignar recursos presupuestales a la Mancomunidad Regional de los Andes y en alusión a los dispositivos presupuestales vigente, se ha procedido a atender el requerimiento solicitado.

Hago de su conocimiento que se ha apertura la meta 0258 – TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION, asignando el monto de S/. 300.000.00 en la fuente de financiamiento de recursos determinados, en ese sentido a través de su despacho deberá decretar a quien corresponda efectuar la trasferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, precisando que estos recursos es destinado para la formulación de estudios de proyectos en el marco del INVIERTE.PE”.

El mismo que mediante decreto N° 5445.GRA/GG-.ORADM, se decreta proyectar la Resolución para la transferencia.

23. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, se resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.- Autorización de Transferencia financiera.**

**AUTORIZAR** la transferencia Financiera del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/.300,000.00) para la gestión de Formulación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.

La transferencia Financiera autorizada por el presente acto resolutivo estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, fuente de financiamiento} 5 recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduana, Tipo de Recurso h).

**ARTICULO SEGUNDO.- Incorporación en el Presupuesto Institucional de la Mancomunidad Regional de Los Andes.**

La Mancomunidad Regional de los andes incorporará en su Presupuesto Institucional la transferencia financiera autorizada en el artículo, dentro de la categoría de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, rubro 13 Donaciones y Transferencias.

**ARTICULO TERCERO.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos transferidos a que se hace referencia el artículo 1° del presente acto resolutivo, no podrán ser destinados, Bajo responsabilidad, a fines distintos para el cual son transferidos.

24. Que, a fojas 130, obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, se resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.- Autorización de Transferencia financiera.**

**AUTORIZAR** la transferencia Financiera del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/.300,000.00) para la gestión de Formulación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.



La transferencia Financiera autorizada por el presente acto resolutivo estará afecto con cargo al pliego 444, Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Unidad ejecutora 001 Sede Central, Meta 0258 Transferencia de recursos para la ejecución de Proyectos de Inversión, específica de gastos 24.23.12 Transferencia a otros Gobiernos Regionales. Fuente de financiamiento 1. Recursos ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios del Presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.- Incorporación en el Presupuesto Institucional de la Mancomunidad Regional de Los Andes.**

La Mancomunidad Regional de los andes incorporará en su Presupuesto Institucional la transferencia financiera autorizada en el artículo, dentro de la categoría de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, rubro 13 Donaciones y Transferencias.

**ARTICULO TERCERO.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos transferidos a que se hace referencia el artículo 1° del presente acto resolutivo, no podrán ser destinados, Bajo responsabilidad, a fines distintos para el cual son transferidos.

25. Que, a fojas 131, obra el Informe N° 67-20'17-GRA/GG-GRI-SGO, mediante el cual el Sub Gerente de Obras, Ing. Rubén de la Torre Toscano, eleva al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, la PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS MEDIANTE TRANSFERENCIA FINANCIERA.
26. Que, a fojas 132, obra el Oficio N° 162-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 19 de junio de 2017, con la cual el Ing. Jesús Quispe Aronés, Gerente General de la Mancomunidad Los Andes, solicita asignar contrapartida para proyecto viabilizado de la Mancomunidad Regional de Los Andes, en la cual manifiesta: *"para manifestarle que la Mancomunidad Regional de Los Andes en Estrecha coordinación con la Gobernación Regional de Ayacucho, estamos trabajando los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la parte respecto a las obligaciones derivadas del memorando de la exportación certificada de los súper alimentos quinua y castaña". En tal sentido se acordó que la Mancomunidad Regional Los Andes debía formular el PIP para la asignación de la contrapartida por parte del Gobierno Regional Ayacucho.... Sin embargo a esa fecha, aún no se había viabilizado el PIP "Ampliación de los servicio de la promoción de la exportación certificada de la quinua en los Andes".*
27. Que, mediante Oficio N° 313-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha, 17 de agosto de 2017, el Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia de Finanzas, del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Director de la Oficina Regional de Administración, que previa evaluación a la modificación presupuestaria propuesta por la Sub Gerencia de Obras, se ha procedido a atender el requerimiento. La asignación de recursos se incorporó a la Meta Presupuestal 0258 – TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION por el monto de S/.300.000.00 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. En este sentido, a través de su despacho deberá decretar a quien corresponda efectúen la transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, precisando que estos recursos es destinado únicamente para proyectos de inversión.
28. Que, a fojas 135 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017.



29. Que, a fojas 162, obra el Oficio N° 075-2017-GRA/CR-CPEAL, de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual se solita al Gerente General, remitir información de sustento de la Emisión de Resolución Ejecutiva Regional N° 297 y 607-GRA/GR a efectos de dar cumplimiento con las acciones de fiscalización.

### MEDIOS PROBATORIOS:

1. Acuerdo de Consejo Regional N° 125-2017-GRA/CR (fs. 181)
2. Informe de Fiscalización N° 031-2017-GRA-CR/CPEAL. (fs. 177)
3. Oficio N° 75-2017-GRA/CR-CPEAL. (fs. 162)
4. Oficio N° 1407-2017-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 154)
5. Oficio N° 96-2017-MRDLA/PE-GG (fs. 152)
6. Oficio N° 004-2017-MRDLA/PE-GG (fs. 151)
7. Oficio N° 313-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (fs. 141).
8. Oficio N° 162-2017-MRDLA/PE (fs. 132).
9. Resolución Ejecutiva N° 607-2017-GRA/GR (fs. 130).
10. Oficio N° 1407-2017-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 121).
11. Oficio N° 96-2017-MRDLA/PE-GG (fs. 121).
12. Acuerdo de Consejo Regional N° 130-2016-GRA/CR (fs. 112).
13. Acuerdo de Consejo Regional N° 76-2016-GRA/CR (fs. 110).
14. Oficio N° 174-2014-GRA/PRES (fs. 97).
15. Dictamen N° 21-2012-GRA-CR/COPPATPGYFI. (fs. 87)

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 24 de agosto del 2018, se remitió al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N 1446-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 236 (B)-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados **ING. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR); por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2018-GRA/GR de fecha 05 de septiembre del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2018-GRA/GR de fecha 05 de septiembre del 2018; con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados; **ING. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR), siendo notificado los procesados el día 10 y el 12 consecutivamente, del mes de septiembre del 2018, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



**Que, el procesado ING. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR); de ese entonces, no presentó su descargo; establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2018-GRA/GR de fecha 05 de septiembre del 2018.

**Que, el procesado CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR); de ese entonces, presento su prorrogación de plazo el 17 de septiembre, dentro del plazo, y presentó su descargo el 26 de septiembre del presente año; establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

## **DESCARGO DEL ING. CARLOS CHUMBE HUAUYA.**

### **2.- Absolviendo el pliego de cargos.**

2.1.- Para fines de la presente, precisamos que aparentemente los hechos no están referidos al cuestionamiento del Acuerdo Regional N° 28-2014-GRA/GR; conforme se resume erradamente en la Resolución de inicio del proceso disciplinario; que obra supuestamente a folios 107/108 de autos; sino más bien nos referimos al Acuerdo Reg. 025-2014-GRA/CR; siendo entonces información defectuosa, incierta, e imprecisa, que no contribuye con una descripción detallada de los hechos imputados.

2.2.- En relación de la vigencia del Acuerdo de Consejo Regional N° 0205-2014-GRA/CR, en base al cual se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR.

Que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2014-GRA/CR, de fecha 10 de abril 2014, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en el Artículo Primero se deroga en todos sus extremos el Acuerdo de Consejo Regional N° 89-2012-GRA/CR de fecha 26 de noviembre 2012, en el ARTICULO SEGUNDO se aprueba la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional del departamento de Ayacucho por la suma S/ 5'000,000.00 a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes y en el Artículo Tercero del referido acuerdo de Consejo Regional se encargara a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, la implementación acorde a las normas vigentes; cabe indicar igualmente que acorde a la normativa nacional, prevé el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece: "El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones (...) ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional"; cabe precisar que no es competencia de la Gerencia General pronunciarse respecto a la vigencia del referido acuerdo, correspondiendo sustentar técnica y legalmente a la Gerencia Regional de Planeamiento y presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que también no existe ningún otro Acuerdo Regional que derogue el Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2014-GRA/CR, sin embargo no obsta realizar un análisis al respecto;



2.3.- Aparece del artículo 39° de la misma ley, que “Los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros”, en consecuencia al persistir dicha norma regional vigente en el tiempo, además de la Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR del 15 de febrero al 12, mediante la cual se declara la voluntad del GORE-AYAC, de constituir la Mancomunidad Regional Apurímac- Ayacucho, Huancavelica”, entre otros; aparece que, el Acuerdo Regional en cuestión 2014, se encontraba habilitada para su aplicación, y resultaba imperativo su cumplimiento;

2.4- se colige entonces que, se transgrede en autos el PRINCIPIO DE TIPICIDAD, pues la autoridad no realiza una correcta operación de subsunción, pues de forma general solamente expresa que el hecho imputado se adecua al supuesto de negligencia investigado; asimismo la conducta definida como falta, no está definida con un nivel de precisión suficiente y estar nosotros en condiciones de predecir sus consecuencias; extremo establecido por el fundamento 8 de la STC Exp. N° 5487-2013-AA/TC; en puridad adolece de subsistencia la observación deducida como falta disciplinaria en la presente, al sostener entre otros de manera general que existe negligencia funcional al no contar la transferencia presupuestal 2017 de un acuerdo regional que la habilite; en consecuencia, por aplicación del principio de restricción normativa, recogido en la sentencia del 19 de julio del 2010 del Tribunal Constitucional- Exp. N° 01385-2012-PATC, donde se prefiere la literalidad normativa, estando proscrita la extensión, aparece que existía un marco normativo regional 2014 e informe técnico presupuestal y legal favorable, para ejecutar la transferencia para estudios de inversión, ante la Mancomunidad Regional Los Andes del cual forma parte el GORE- Ayacucho, siendo ejecutada la transferencia por resolución ejecutiva regional 2017 sub materia, autoridad que a la fecha nos apertura un proceso disciplinario y dispone se curse partes ante la Procuraduría Regional para las acciones legales conexas; resultando ciertamente un propósito legal;

2.5.- acotado además en calidad de comentario, señalamos que, el numeral 5.1 del art. 5° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, establece que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia por división de trabajo, tampoco alcanza la responsabilidad funcional en el recurrente, más aun cuando en el sistema jurídico nacional, se encuentra proscrita la responsabilidad objetiva; y las transferencias financieras sirvieron para estudios de impacto regional.

2.6.- El artículo 25° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional.



**3.- En relación a la autorización de la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017- GRA/GR de fecha 06 de setiembre del 2017.**

3.1.- Mediante Oficio N° 313-2017-GRA/GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fecha 17 de agosto del 2017, la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia regional de Planeamiento y Presupuesto del GRA, informa al Director de la Oficina de Administración que previa evaluación a la modificación presupuestaria propuesta por la Sub Gerencia de Obras, se procedió a entender el requerimiento, asimismo comunica que la asignación de Recursos se incorporó a la Meta presupuestal 058- TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN por el monto de S/ 300,000.00 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. En ese sentido a través de su despacho decretar a quien corresponda efectué la transferencia financiera a la Mancomunidad Regional los Andes.

3.2.- Revisado los antecedentes de la Resolución Ejecutiva regional N° 607-2017- GRA/GR, de fecha 06 de setiembre del 2017, se desprende que la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Planificación y Presupuesto en el marco de sus competencias realiza la modificación presupuestaria para la transferencia de Recursos, la misma que es comunicada a la oficina regional de Administración para proyectar la resolución correspondiente para efectuar la transferencia financiera a la Mancomunidad Regional los Andes.

3.3.- La Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR cuenta con informe de la Sub Gerencia de Finanzas y visaciones del Director regional de Administración, Gerente regional de Planeamiento y Presupuesto y del Director regional de Asesoría Jurídica, en base al cual también es visada por la Gerencia general, para luego ser autorizado y firmado por el Gobernador regional del GRA.

3.4.- En ese sentido, no es de competencia de la Gerencia General autorizar Resoluciones de Transferencia de Recursos, el mismo que es indelegable y competencia exclusiva del titular del Pliego, según lo precisado en el art. 15°, numeral 15.2 de la Ley N° 30518- Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017.

3.5.- De acuerdo a lo establecido por el art. 5°, numeral 5.1 de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, es responsabilidad del jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.6.- En el marco de lo establecido por el artículo 25° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; las funciones administrativas del Gobierno regional se desarrollaron por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes regional. Los Gerentes Regionales son responsables legales y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional.

3.7.- No existe ningún documento que tipifica transgredir la Ley; mas al contrario en mi calidad de Gerente General de entonces he cumplido mis, se ha emitido memorandos



diversos, entre ellas el Memorando Múltiple N° 183-2017-GRA/GR-GG "respecto a modificatorias presupuestarias de Proyectos de Inversión en Ejecución y memorando Múltiple N° 184-2017-GRA/GR-GG respecto a "Acciones Administrativas en la ejecución del Gasto Públicos", mediante el cual se ha dispuesto a los Gerentes Regionales cumplir estrictamente con lo establecido por la Ley 30518- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017 y TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas conexas.

#### **ANÁLISIS DE SU DESCARGO:**

**PRIMERO:** Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017/GRA-GR, de fecha 06 de septiembre del 2017, la cual autoriza el Gobernador Regional la transferencia Financiera a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, la suma de S/ 300,000.00 nuevos soles. Por cuyos hechos, se inició el procedimiento administrativo disciplinario en contra del CPC: Carlos Chumbe Huauya, quien en "Negligencia en el desempeño de sus funciones", habría autorizado la aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, la misma que debió aprobarse en el Consejo Regional de Ayacucho a través de un acuerdo de Consejo Regional.

Cabe señalar que respecto al principio de tipicidad<sup>3</sup>, la conducta del imputado se adecua al supuesto de "Negligencia en el desempeño de sus funciones", deduciéndose como falta disciplinaria, el aprobar la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017/GRA-GR, sin contar con un acuerdo Regional que la habilite. Asimismo, que dentro de los hechos acotados se observa que la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, se aprueba en consecuencia al **Acuerdo de Consejo Regional N° 25-2014-GRA/GR**, y tal como menciona la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, el mismo que refiere en su Art. 10° lo siguiente, "para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional", el cual se encontraba habilitado para su aplicación, y resultaba imperativo su cumplimiento.

**SEGUNDO:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017/GRA-GR, de fecha 06 de septiembre del 2017, fue ejecutada por el Gobernador Regional de Ayacucho en función al Acuerdo de Consejo Regional N° 25-2014-GRA/CR; y aprobada en mención al Art. 5.1 del art. 5° de la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2017, el cual establece que los titulares de las entidades públicas, son el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, en este sentido ellos son los únicos responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Y en aplicación al Principio de Legalidad, recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en este sentido, en consecuencia no acarrea responsabilidad administrativa, por no encontrar responsabilidad objetiva.

**TERCERO:** En ese sentido, no es de competencia de la Gerencia General Autorizar Resoluciones de Transferencia de Recursos, sino de los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración; en ese sentido la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, se aprueba en consecuencia al **Acuerdo de Consejo Regional N° 25-2014-GRA/GR**, y tal como menciona la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, el

<sup>3</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 246. Principio de la Potestad Sancionadora.

4. Tipicidad. Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar la conducta sancionable a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma Reglamentaria...



mismo que refiere en su Art. 10° lo siguiente, "para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional", el cual se encontraba habilitado para su aplicación, y resultaba imperativo su cumplimiento. Por lo tanto, al no existir perjuicios económicos a la entidad y habiéndose vulnerado el principio de tipicidad y el principio de legalidad, este órgano Instructor recomienda se archive el proceso por no existir responsabilidad administrativa del procesado.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:**

Que, en el presente caso se ha valorado el descargo presentado por la encausada, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Que, habiendo llevado una revisión de los actuados que obran en autos, debemos considerar en el presente proceso disciplinario, que del análisis de las pruebas presentadas por los servidores **ING. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), y **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR); se tiene que éstas eximen de responsabilidad administrativa, ya que los mencionados servidores evidencian claramente que no tiene responsabilidad administrativa, en el proceso de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, con la cual aprueban la transferencia de Recursos para ejecución de Proyectos de Inversión por el monto de S/ 300,000.00 a la Mancomunidad Regional de los Andes. Y tal como menciona la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, en su Art. 10° el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional, el cual se encontraba habilitado para su aplicación el **Acuerdo de Consejo Regional N° 25-2014-GRA/GR**, y resultaba imperativo su cumplimiento.

Asimismo, se observa que de los hechos señalados, la responsabilidad administrativa acarrea en los titulares de la entidad pública, tal como señala el numeral 5.1 del art. 5° de la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público, el cual establece que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de **Presupuesto** y el jefe de la **Oficina de Administración**, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley. Lo cual evidenciaría, que no se generó ningún perjuicio económico a la entidad, y habiéndose acotado esto, y evaluando el expediente N° 236 B-2017/GRA-ST, se determina que al no existir responsabilidad administrativa, se archive el presente proceso.

Por consiguiente al no haber estado demostrada su responsabilidad administrativa por "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; amerita no procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra. Por lo que el **EL ORGANO INSTRUCTOR advierte** que se ha vulnerado las garantías del debido procedimiento:



- **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General **"señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador). Asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

- **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- **DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS.-** El derecho a ofrecer y producir pruebas se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. Esta garantía faculta a los administrados a presentar los medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantiza que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo.

Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definirá el sentido de la decisión final.

Que, los Servidores **ING. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR), de ese entonces; han desvanecido los cargos imputados en su contra, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2018-GRA/GR, de fecha 05 de septiembre del 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo, y este órgano Sancionador lo oficializa.

***Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 93.5° del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, el Consejo Regional designa a los integrantes para la composición de la Comisión Ad-hoc como órgano sancionador, ahora bien, de acuerdo a lo expresado en el numeral 19.4 de la Directiva, "La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o Responsable de la ORH.***

***Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 84-2019-GRA/CR, de fecha 26 de agosto del 2019, se aprueba la conformación de la comisión AD-HOC, conformada por los siguientes integrantes:***

1. Gerente Regional de Infraestructura.



2. **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**
3. **Director de la Oficina de Recursos Humanos.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** al procesado **ING. CARLOS ALVIAR MADUEÑO** en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER** al procesado **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR), conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el **ARCHIVO** del Expediente N° 236 B-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos